



Riohacha D. T. C., 26 de agosto de 2021.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	INVERSIONES GALUE S.A.S.
Demandado:	LUZ MARINA MENDOZA GÓMEZ Y OTRO
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00210-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la demanda de ejecutiva y los anexos presentada por la abogada DILIA FRANCISCA CAICEDO DAZA, en virtud del poder otorgado por INVERSIONES GALUE S.A.S., contra LUZ MARINA MENDOZA GÓMEZ, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los siguientes requisitos para su admisión.

Requisitos	Deficiencias
El lugar, <u>la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.</u>	El demandante omite indicar el correo electrónico de la demandada señora LUZ MARINA MENDOZA GÓMEZ y tampoco expresa el desconocimiento de ella bajo gravedad de juramento.
Prueba de existencia y representación legal de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85 ¹ .	El demandante no aportó prueba existencia y representación legal del demandante INVERSIONES GALUE S.A.S

En consecuencia, se devolverá la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, decisión que se adopta con base en el artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda referenciada por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en virtud de los parámetros establecidos en el artículo 90 del C. G. del P.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo de la demanda. La presentación

¹ Numeral 2 del artículo 84 del ibídem.



de la demanda subsanada completa y sus anexos debe enviarse simultáneamente, por medio electrónico, a la parte demandada, como exige el Decreto 806 de 2.020.

TERCERO: Téngase como apoderada de la parte demandante a la abogada DILIA FRANCISCA CAICEDO DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.926.429 y portadora de la tarjeta profesional número. 93.482 del C. S. de la J., conforme al art. 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b50f76f69e11e807cdfee302d2d559c5ac362183759319cc18155cfacdec667d

Documento generado en 26/08/2021 06:17:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>